

183

CONVENIO FNTC No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **ELIZABETH CADENA FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.780.128 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para asuntos del Fideicomiso **PROCOLOMBIA**, constituido a través del contrato de Fiducia mercantil mediante la Escritura Pública No. 8851 del 5 de Noviembre de 1992 de la Notaría Primera de Bogotá D.C. y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, con **NIT: 830054060-5**, quien en adelante se denominará **PROCOLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO**, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente convenio, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Artículo 6° de la Ley 1101 de 2006, ordenó que los planes y programas que apruebe el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, hoy Fondo Nacional de Turismo, de conformidad con la Política de Turismo que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la promoción internacional de Colombia, se ejecutaran a través de **PROEXPORT** hoy **PROCOLOMBIA**.

SEXTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo, en sesión realizada el dieciocho (18) de septiembre de 2017, decidió aprobar a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ el proyecto FNTF-134-2017 titulado **"PROMOCIÓN DE BOGOTÁ COMO DESTINO TURÍSTICO INTERNACIONAL 2017"**, hasta por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$633.000.000)**, con cargo a los recursos Fiscales - Impuesto al Turismo.

Lopez

33

CONVENIO FNTC No. 183 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

SÉPTIMA: Que de acuerdo con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 118 expedido el veintisiete (27) de septiembre de 2017 por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, certificó la disponibilidad de recursos para adelantar la presente contratación.

OCTAVA: Que el numeral 3.1., literal b), del Manual de Contratación de FONTUR establece como causal de contratación directa "Contratos suscritos con Procolombia: Son los celebrados para la promoción internacional de Colombia como destino Turístico, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1101 de 2006 o cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya".

NOVENA: Que de conformidad con lo señalado en la Ley 1101 de 2006 artículo 6 y el Manual de Contratación de FONTUR, las partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros, para ejecutar el proyecto FNTP-134-2017.

DÉCIMA: Que en consecuencia de lo anterior el proyecto número FNTP-134-2017 aprobado por el Comité Directivo de FONTUR, será ejecutado por **PROCOLOMBIA**.

DÉCIMA PRIMERA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

DÉCIMA SEGUNDA: Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio, siempre que sea necesario.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR y PROCOLOMBIA**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del mismo, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. Objeto. AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE BOGOTÁ COMO DESTINO TURÍSTICO INTERNACIONAL 2017".

CONVENIO FNTC No. 183 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo del objeto del presente convenio **PROCOLOMBIA** se obliga a observar las leyes colombianas, el Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos de FONTUR, previos a la contratación de las actividades contenidas en el proyecto y aprobadas por el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo.

TERCERA. Alcance al Objeto y Actividades Específicas:

3.1 Alcance al Objeto: PROCOLOMBIA se obliga a Promocionar a nivel internacional los productos y oferta turística con el fin de aumentar el flujo de turistas extranjeros hacia Bogotá e incrementar su estadía.

3.2 Objetivos Específicos: PROCOLOMBIA ejecutará el siguiente objetivo específico para el desarrollo del objeto contractual, conforme a lo indicado en la ficha de presentación de proyectos así:

1. Desarrollar estrategias de mercado de ciudad que permitan el posicionamiento del destino en mercados internacionales.

3.3 Actividades a Desarrollar: PROCOLOMBIA ejecutará las siguientes actividades para el desarrollo del objeto contractual, conforme a lo indicado en la ficha de presentación de proyectos así:

1. Ejecutar acciones de BTL como activaciones en el marco de ferias y eventos internacionales especializados en turismo.
2. Realizar un viaje de familiarización con operadores internacionales, teniendo algunos mercados tales como: Quito, Madrid y Buenos Aires.
3. Realizar un Press Trip con el fin de promocionar la Ruta Colonial compuesta por Cartagena, Bogotá, Quitó y Cuenca.
4. Realizar Press Trip con periodistas internacionales, teniendo en cuenta algunos mercados prioritarios tales como: China, Turquía, EEUU y España.
5. Realizar la producción de material promocional para distribución en ferias y eventos especializados.

CUARTA: Compromisos especiales de FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, siempre que cuenten con la aprobación de la supervisión.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Suministrar la información que requiera **PROCOLOMBIA**.
4. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

Jaura

33

CONVENIO FNTC No. 183 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

QUINTA: Compromisos Generales de las Partes y sus Adherentes. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para realizar la promoción de Bogotá como destino turístico internacional 2017, del proyecto FNTP-134-2017.
3. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
4. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio.

SEXTA. Duración. La duración del presente convenio será de nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del convenio.

SÉPTIMA. Aportes de las Partes. El valor del presente Convenio es indeterminado pero determinable y corresponde al monto final de los recursos destinados para su ejecución.

a. APORTES DE FONTUR: SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$633.000.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118 expedido el veintisiete (27) de septiembre de 2017 recursos fiscales.

b. APORTES DE PROCOLOMBIA EN ESPECIE: Aportar los recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente convenio.

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de las partes, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

OCTAVA. Forma de Desembolso. FONTUR desembolsará a PROCOLOMBIA el valor de sus aportes, de la siguiente manera:

a) Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor del convenio, a la suscripción del convenio; **b)** Un segundo pago hasta por el 30% del valor del convenio, previa presentación de un informe de ejecución del 50% de las actividades; y **c)** Un tercer y último desembolso hasta por el 20% del valor del convenio previa suscripción del acta de liquidación, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro en la Entidad Administradora del Fondo Nacional del Turismo FONTUR, ubicada en la Calle 28 No. 13 A - 24 Torre B Piso Sexto, Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a FONTUR de conformidad con el aporte realizado, a la cuenta que sea informada para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para los desembolsos a efectuar a PROCOLOMBIA, incluyendo el informe de supervisión. El último desembolso está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del convenio.

CONVENIO FNTC No. 183 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

PARÁGRAFO TERCERO. PROCOLOMBIA deberá presentar un informe final de ejecución, en donde acredite las actividades que se hayan realizado de acuerdo con los compromisos adquiridos en el presente convenio y al Proyecto FNTC-134-2017. En caso de que no se pudiere acreditar a satisfacción de FONTUR el cumplimiento del convenio, el desembolso se efectuará únicamente por los valores debidamente soportados.

PARÁGRAFO QUINTO. Todos los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**. El retardo en el desembolso no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de **PROCOLOMBIA**.

NOVENA. Propiedad Intelectual: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente convenio será de propiedad de las partes.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente convenio.

DÉCIMA. Contrataciones Derivadas del Convenio. PROCOLOMBIA suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que presten el servicio objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Supervisión del Convenio. La supervisión del presente convenio estará a cargo de **SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SCA LTDA**. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) La supervisión para PROCOLOMBIA la ejercerá el designado por el Vicepresidente de Turismo de esa entidad; 12) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

Laura

33

CONVENIO FNTC No. 183 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

PARÁGRAFO TERCERO. La supervisión del presente convenio por parte de PROCOLOMBIA estará a cargo del **GERENTE DE TURISMO VACACIONAL** - o quien haga sus veces.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA TERCERA. Cesión. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA CUARTA. Exclusión de Relación Laboral. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **PROCOLOMBIA** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. Causales de Terminación. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SEXTA. Suspensión. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA SÉPTIMA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, PROCOLOMBIA ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA OCTAVA. Autorización, reporte y consulta a la CIFIN. Autorización expresa para reportar, consultar y compartir información contenida en las bases de datos financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países. Las partes autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el

CONVENIO FNTC No. 183 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, Las partes autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA NOVENA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT: Las Partes Declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente convenio. De esta manera, cada una de las Partes responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

PROCOLOMBIA manifiesta que se somete en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGÉSIMA. Actualización de Información: Las partes se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las partes se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las partes intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Suspensión del convenio. De común acuerdo **FONTUR** y **PROCOLOMBIA**, podrán suspender la ejecución del presente convenio, previo visto bueno del Supervisor del convenio, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión, el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones

laureo

lu

183

CONVENIO FNTC No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA

pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA CUARTA. Perfeccionamiento y legalización del convenio. El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. Legislación aplicable. El presente convenio se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SEXTA. Domicilio contractual. Las partes convienen señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Documentos del convenio. Se consideran documentos del convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Proyecto FNTP-134-2017
- Certificación expedida por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118 del 27 de septiembre de 2017.
- Solicitud de contratación
- documentos de PROCOLOMBIA

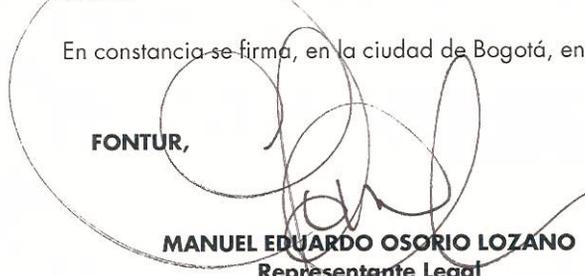
VIGÉSIMA OCTAVA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A-24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.
PROCOLOMBIA: Calle 28 N. 13 A-24 piso 6, Teléfonos: 3275500-5600100.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá, en dos ejemplares del mismo tenor el 01 NOV 2017.

FONTUR,


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal

PROCOLOMBIA,


ELIZABETH CADENA FERNANDEZ
Representante Legal

Proyectó: Martha Millan
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola A. Santos Villanueva
Revisó: Catalina Valderrama
Revisó: Ana Cristina Hernandez